

Santiago, 24 de Septiembre de 2013.-



Señora
Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, Piso 7
Santiago

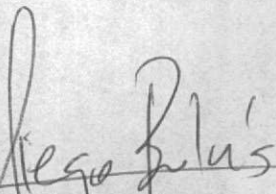
Mat: acompaña documento que indica
Ref: Expediente Rol F-018-2013.

De nuestra consideración:

Que mediante este documento vengo en acompañar copia de la escritura pública de fecha 5 de Mayo del 2005, otorgada ante el Notario Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago Don Eduardo Avello Concha.

Sin otro particular se despide,

Atte.,


Diego Bulnes Valdés
Terminal Puerto Arica S.A.
Rut. 15.636.750-8

7

OD

5C.

Repertorio N° 5.784-2005

INSERCIÓN DE ACTA

SESION DE DIRECTORIO NUMERO SIETE

CONSORCIO PORTUARIO ARICA S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de mayo de dos mil cinco, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: Don Matías Vial Alamos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cinco mil novecientos treinta y tres - cero, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad quien acreditó su



identidad con la cédula antes indicada y expuso: PRIMERO: Que encontrándose especialmente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio Número Siete de Consorcio Portuario Arica S.A., celebrada el treinta de marzo de dos mil cinco, la que es del siguiente tenor: "SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO SIETE CONSORCIO PORTUARIO ARICA S.A. En Santiago de Chile, a treinta de marzo de dos mil cinco; siendo las quince horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reunieron el Directorio de la sociedad "Consorcio Portuario Arica S.A.", con la asistencia de los directores titulares don Jaime Barahona Vargas, don Alejandro García Huidobro, don Richard von Appen Lahres, don Alvaro Brunet Lachaise, y don Alfonso Rioja Rodríguez. Excusaron su asistencia los directores titulares don José Manuel Urenda Salamanca y don Dionisio Romero Paoletti. Presidió la sesión don Jaime Barahona Vargas. Actuó como secretario el Gerente General don Matías Laso Polanco. Se trató y acordó lo siguiente: VI. NUEVO SISTEMA DE PODERES: A continuación, el señor Gerente General expuso a los asistentes que en el período de puesta en marcha de la sociedad, se había detectado la necesidad de establecer una nueva estructura de poderes para la sociedad, más adecuada a las necesidades sociales. Al efecto, sugirió mantener un esquema de mandatarios de cuatro clases A, Clase A uno, A dos, A tres y A cuatro, e incorporar tres nuevas clase de mandatarios⁶⁸ denominados Clase B, Clase C y Clase D, los cuales contarán con las facultades que se indican a continuación. Hizo entrega a los demás directores de una minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que

considera mandatarios de cuatro clases: Clase A uno, A dos, A tres y A cuatro, Clase B, Clase C uno, C dos, C tres y C cuatro y D uno, D dos, D tres y D cuatro, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios:

Primero: Poderes conjuntos de la Clase A uno, A dos, A tres y A cuatro. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A uno, Clase A dos, Clase A tres y Clase A cuatro, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de los mandatarios pertenecientes a una cualquiera de las Clases A antes mencionadas, con uno cualquiera de los mandatarios pertenecientes a otra cualquiera de las restantes Clases A antes mencionadas, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, con exclusión únicamente del giro de cheques, respecto de los cuales no existirá limitación de monto alguna, con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario; especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistir en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los



términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos,

tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición; asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con



derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes,

percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera;



representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera;

Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías;

Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios;

Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera;

Cuarenta y siete/

Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad; imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase



de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad

estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir;

Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones;

Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad;

Seis/ Señalar domicilio;

Siete/ Prorrogar competencia;

Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias;

Once/ Alegar e interrumpir prescripciones;

Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera;

Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción;

Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de

naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios; proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Tercero: Poderes de la Clase C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C uno, Clase C dos, Clase C tres y Clase C cuatro, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de los mandatarios pertenecientes a una cualquiera de las Clases C antes mencionadas, con uno cualquiera de los mandatarios pertenecientes a otra cualquiera de las restantes Clases C antes mencionadas, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, con exclusión únicamente del giro de cheques, operaciones respecto de las cuales no existirá limitación de monto alguna, con las siguientes facultades: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad pudiendo especialmente concurrir



ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/ Dar y tomar en

arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria; industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto



sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer en cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en

ellas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera;

c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sean en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista; a plazo condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central; sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios;

Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales



documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria Arica, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, y suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C uno, con uno cualquiera de los mandatarios Clase A dos, Clase A tres o Clase A cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C dos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios

Clase A uno, Clase A tres o Clase A cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C tres, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno, Clase A dos o Clase A cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C cuatro, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno, Clase A dos o Clase A tres; podrán representar a la sociedad con las facultades mencionadas precedentemente en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Poderes de la Clase D. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D uno, Clase D dos, Clase D tres y Clase D cuatro, para que, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase D uno, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C dos, Clase C tres o Clase C cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase D dos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C uno, Clase C tres o Clase C cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase D tres, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C uno, Clase C dos o Clase C cuatro; o bien actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase D cuatro; actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase C uno, Clase C dos o Clase C tres, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, con exclusión únicamente del giro de cheques, operaciones respecto de las cuales no existirá limitación de monto alguna, con las siguientes facultades: Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de



correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e

incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer en cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios,



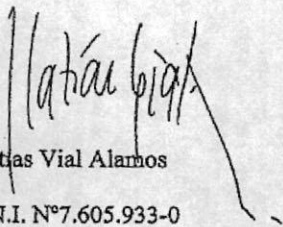
avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sean en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria Arica, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de

operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Quinto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en dólares de los Estados



Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de cheques, respecto de los cuales no existirá límite alguno. c/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A y Clase B en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. IX. REVOCACIÓN DE PODERES: El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, revocación que producirá efectos a los sesenta días corridos de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. X. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Se resolvió dejar constancia que, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la presente acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan. XI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio, por la

unanimidad de los presentes, acuerda facultar a don Matías Laso Polanco, don Fredy Leiva Núñez, don Felipe Vial Claro, y a don Matías Vial Álamos, para que en forma conjunta o separada, indistintamente, puedan reducir a una o más escrituras pública total o parcialmente el acta de esta reunión. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de dicha o dichas escrituras para que requiera las anotaciones, inscripciones y subinscripciones necesarias en el o los Registros de Comercio del o los Conservadores que correspondan. No habiendo otras materias que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete treinta horas. Hay firmas de don Jaime Barahona Vargas, don Alejandro García Huidobro Ochagavía, don Richard von Appen Lahres, don Alvaro Brunet Lachaise, don Alfonso Rioja Rodríguez y don Matías Laso Polanco. " Conforme con su original que rola en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Consorcio Portuario Arica S.A., que he tenido a la vista. SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los registros pertinentes. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el libro de repertorio con el número ya citado. Doy fe.


Matías Vial Álamos
C.N.I. N°7.605.933-0

REPERTORIO
N° 5784-2005



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago 5 MAY 2005



Anotada en el Repertorio con el N° 115
e inscrito el (la) Resolución Directorial N° 7
a fojas 269 N° 123 del Registro
de Comercio, con esta fecha.

Arica, 13 de Mayo de 2005.



Subinscrita a fs. 556 N° 231 del Registro
de Comercio correspondiente al año 2004

Arica, 13 de Mayo de 2005.

